



(www.gob.pe/integridad), el mismo día de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SARA EVELYN FARFÁN CUBA
Secretaria de la Secretaría de Integridad Pública

2266660-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan fedatarios institucionales de la sede central del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000024-2024-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 27 de febrero del 2024

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 0058-2017-MINAGRI-SENASA de fecha 6 de mayo de 2017; el Informe N° D000002-2024-MIDAGRI-SENASA-ST, elaborado por la Secretaria Técnica (e) de la Secretaría Técnica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el numeral 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención; asimismo, indica que los fedatarios, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo citado en el considerando precedente, precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de ésta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba; señalando además que también pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone que se deben publicar obligatoriamente otras disposiciones legales tales como resoluciones administrativas o similares de interés general y de observancia obligatoria cuando su contenido proporcione información relevante y sea de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública;

Que, a través del INFORME N° D000002-2024-MIDAGRI-SENASA-ST, la Secretaria Técnica (e) de la Secretaría Técnica del SENASA manifiesta es necesario contar con fedatarios institucionales en la sede central al requerirse comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de la copia presentada por el administrado, cotejándola con el original, para su empleo en los procedimientos de la entidad; del mismo modo, comunica que un porcentaje de servidores designados como fedatarios mediante la Resolución Jefatural N° 0058-2017-MINAGRI-SENASA ya no laboran en la institución. En ese sentido, recomienda dejar sin efecto la resolución antes citada y designar a nuevos fedatarios institucionales de la sede central;

Que, en atención a lo manifestado y propuesto en el informe del visto por la Secretaria Técnica, se estima necesario emitir el acto resolutorio que deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 0058-2017-MINAGRI-SENASA, y designe a los fedatarios institucionales de la sede central;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; y con las visaciones de la Secretaria Técnica (e), del Director General de la Oficina de Administración y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 0058-2017-MINAGRI-SENASA de fecha 6 de mayo de 2017, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- DESIGNAR como fedatarios institucionales de la sede central del Servicio Nacional de Sanidad Agraria a los siguientes servidores:

1. Maritza Isabel Atencio Cruz
2. Elizabeth Olivares Hoyos
3. Walter Yucra Pari
4. Sonia Inés Broncano Montes
5. Karen Milagros Reyes Guevara
6. Rocío Sánchez Rodríguez
7. Gianina Marleny López Montes
8. Nancy Enma Gamarra Ochoa
9. Carmen Verónica Chávez Félix
10. María Virginia Vidal Bolton
11. María Inés Achaca Vergaray
12. Jesica Milagros Altamirano Tordecillo
13. Lilibeth Marie Vásquez Oroya
14. Jackelinn Meneses Armas
15. Daniel Oscar Arias Rantes
16. Rosa Zenobia Carbajal Diego
17. Jaarquin Rodrigo Torres
18. Angela Martínez Arce
19. María Isabel García Pérez
20. Jorge Velapatíño Flores

Artículo 3.- Los fedatarios designados en el artículo precedente desempeñarán su función con autonomía y responsabilidad, quedando obligados a llevar un registro de los documentos que autenticuen y de las certificaciones de firmas que realicen en el ejercicio oficial de sus funciones.

Artículo 4.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio a los fedatarios designados, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio

Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe
Jefatura Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2266737-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Decreto Supremo que aprueba las Tipologías de inversión regulada en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, incorporada por Decreto Legislativo N° 1581

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2024-MIDIS**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, en su artículo 4 establece que el MIDIS es competente en las materias siguientes: desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social, protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono; y, en su Tercera Disposición Complementaria Final prevé la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES a dicho ministerio;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores; autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo la modalidad de núcleos ejecutores;

Que, el literal h) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo y desastres- Niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia; dispone que el Poder Ejecutivo está facultado en materia de infraestructura social y calidad de proyectos a modificar la Ley N° 31015 para que autorice en forma excepcional al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del FONCODES llevar a cabo proyectos de inversión e inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición;

Que, en tal sentido, mediante el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1581, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores; se incorpora la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 31015, en cuyo numeral 1 se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de FONCODES, para formular, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición en centros poblados rurales y rurales dispersos que cuenten con población menor o igual a 2000 habitantes y se ubiquen en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40%; previo convenio con el

gobierno local correspondiente, con exclusión del supuesto previsto en el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, siempre que la ejecución física de la obra se inicie hasta el 31 de diciembre de 2030;

Que, el numeral 2 de la citada Cuarta Disposición Complementaria Transitoria establece que, a propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Decreto Supremo y con el refrendo de los sectores competentes, en un plazo de noventa (90) días calendarios a partir de publicada la referida norma, se aprueban y/o actualizan, previa opinión favorable del ente rector de inversión pública, las tipologías de inversión, brechas de infraestructura y servicios, centros poblados a intervenir; así como los montos máximos de inversión por tipología, considerando lo dispuesto en el numeral 1, en concordancia con la normatividad vigente; y de acuerdo a las competencias de los sectores; precisando que las opciones tecnológicas de los proyectos de inversión a ser ejecutados en el marco de la autorización a que se refiere esta Disposición Complementaria Transitoria son las consideradas en la normativa técnica de cada Sector, emitidas mediante resolución ministerial;

Que, asimismo, el numeral 3 de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria mencionada dispone que FONCODES aprueba las disposiciones complementarias que permitan su operatividad dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la emisión del Decreto Supremo citado;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1581, establece que la implementación de lo dispuesto en éste, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar las disposiciones que permitan la implementación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores;

Que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, debido a que contiene disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; asimismo, no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR);

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores; y, el Decreto Legislativo N° 1581, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Anexo 01: "Tipologías de inversión, brechas de infraestructura y servicios y montos máximos de inversión por tipología"; y, el Anexo 02: "Centros Poblados a intervenir", conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores; los cuales forman parte integrante de la presente norma.

Artículo 2.- Asistencia técnica al FONCODES

A solicitud del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, los Ministerios brindan asistencia técnica respecto a la aplicación y alcance de las normas